



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6845-SPA-4950

No. Folio: PAOT-05-300/200- 00706 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 ENE 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6845-SPA-4950**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) *tiene una perrita a la cual golpea y no alimenta, en ocasiones (...) es sacada del departamento a altas horas de la noche, con frío, con lluvia incluso en algunas ocasiones la ha dejado amarrada a pleno rayo del sol con suéter puesto y sin agua. Tiene el pelo lleno de nudos está demasiado flaca, las uñas largas le están lastimando las patitas. No la baña huele muy mal (...) perrita de nombre Candy (...)* [Ubicación de los hechos: calle 45, número 65, interior 5, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 45, número 65, interior 5, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, 4º piso, Roma Sur
Cauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 45, número 65, interior 5, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino en comento, no obstante, no permitió el acceso para realizar la evaluación, por lo que únicamente fue posible observarlo desde el espacio público, constatando que se trata de un mestizo, que a simple vista, exhibía buena condición corporal y se encontraba deambulando libremente.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso proporcionara elementos probatorios actuales que permitieran constatar los presuntos actos de maltrato; para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió con un término de 5 días hábiles; teniendo como respuesta cuatro videos en los únicamente se puede percibir el ladrido de un canino al interior del domicilio en comento.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 45, número 65, interior 5, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo, no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia, dejando el citatorio correspondiente sin que este fuera atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle 45, número 65, interior 5, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, en virtud de que no fue posible constatar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, 4° piso, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA COMX

KCB/AJC/CLOR

